

Expediente: 14356/25

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MAURITAN S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20231165658 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *MAURITAN SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 14356/25



H108023129370

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MAURITAN S.A. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 14356/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción**

Concepción, 20 de abril de 2026

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

### **CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Jerónimo Ponce de León, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de MAURITAN S.A., CUIT: 30-69439960-2, con domicilio en Ruta Nacional 38 km. 708, departamento 1, Juan B. Alberdi, mediante Cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 19/11/2025 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 79/100 (\$1.832.622,79) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/5046/2025 por Impuesto sobre los ingresos brutos convenio multilateral - Sanción - Resolución M 9005/2025 (Multa Aplicada por omisión de pago originada en la presentación inexacta de las Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos,

anticipos 02, 05 y 06/2024 - orden de inspección N°20240584). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 2895/376/D/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial; y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.91. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 25/02/2026 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$25.326), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$1.832.622,79.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Jerónimo Ponce de León, como apoderado de la actora, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$916.311,39. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de MAURITAN S.A., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 79/100 (\$1.832.622,79) en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a MAURITAN S.A., CUIT: 30-69439960-2, con domicilio en Ruta Nacional 38 km. 708, departamento 1, Juan B. Alberdi, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$25.326), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro

de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Jerónimo Ponce de León, la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 20/04/2026**

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.